



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-010-2018-00066-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR ESPERANZA CORTES SUAREZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Bogotá, D.C. **01 JUN. 2018**

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl. 56), la cuantía (fl. 109) y por la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto Administrativo Oficio No. 34113 de 11 de agosto de 2017 que negó el pago de las acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato realidad. (fls. 12 y 13).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos normales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FLOR ESPERANZA CORTES SUAREZ** en contra de la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Gerente de Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. --0070-0-27680-3 Convenio: 11629 del Banco Agrario de Colombia.
- 4. CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
- 5. ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con la C.C. No. 79.536.856 y T.P. No. 93.610 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 4 del expediente
8. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue una copia física de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

JGR

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

28 DE 05 JUN. 2019

N.º DE LAS 2:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00055-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO ANDRÉS MORENO GUZMÁN
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE
POLICÍA

Bogotá, D.C. 01 JUN. 2018

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, por lo que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, se concede el término de 10 días para que se corrija en lo siguiente:

1. Se debe aportar certificación y liquidación, que permita establecer con certeza la estimación de la cuantía.
2. Allegar poder con la debida presentación personal, conforme se tiene establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Suministrar certificado de notificación al accionante respecto de la Resolución No. 455 de 30 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA VELASCO-GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

JGR

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N 28 | DE HOY 05 JUN. 2018 |
| | |
| LUIS ALEJANDRO CUITARA BARRERA SECRETARIO | |





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-010-2018-00003-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER MATEUS SÁNCHEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Bogotá, D.C. **01 JUN. 2018**

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fls 14 y 28 a 31), la cuantía (fl 68) y por la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto Administrativo Oficio No. 20171100118941 de 25 de julio de 2017 que negó el pago de las acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato realidad. (fl 11).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAVIER MATEUS SÁNCHEZ** en contra de la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Al Gerente de Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. 4-0070-0-27680-3 Convenio: 11629 del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con la C.C. No. 79.536.856 y T.P. No. 93.610 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 4 del expediente
8. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue una copia física de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ (E)

JGR

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N. 28 DE JUN 2014
LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-33-35-010-2015-00132-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: APOLONIA VILLAMIL VIUDA DE DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

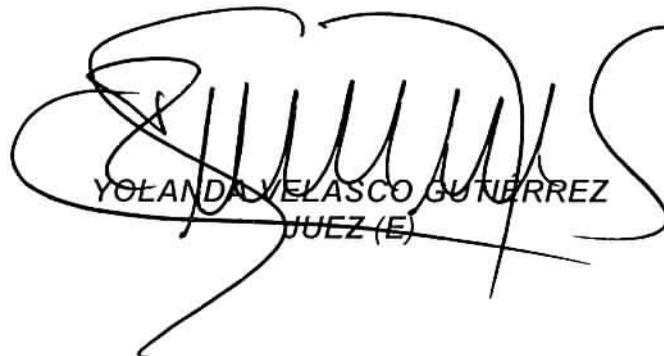
Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

Este Despacho dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo establecido en providencia del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folios 221 a 230), en la cual confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto por el superior con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En consecuencia, en firme esta providencia y en razón a que no hubo condena en costas, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 05 JUN. 2018, a las 8:00 a.m.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA

Secretario



Bogotá, D.C., 05 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2015-00820-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO TIQUE TIQUE
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el demandante mediante escrito obrante a folio 92 del expediente solicita el retiro de la demanda, y que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se ha notificado a las partes demandadas ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a su petición.

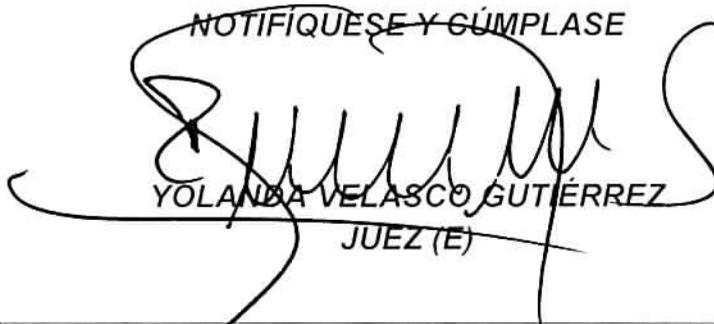
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por **MIGUEL ANTONIO TIQUE TIQUE** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho déjense las anotaciones y registros pertinentes.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

| | |
|---|-----------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| No. 28 | 05 JUN. 2018 |
| DE HOY | A LAS 2:00 a.m. |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO JUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2017-00184-00
ACCIONANTE: MARÍA REYES BUSTOS DE CELIS
ACCIONADO: CALA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

Estudiada la demanda, si bien obra certificación expedida por la autoridad competente donde se indica que el señor **CELIS LAGUNA ROBERTO** tuvo como última unidad de prestación de servicios la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA, no se indicó con precisión y claridad la ubicación (ciudad – municipio) donde ésta se encuentra ubicada, por lo que se dispondrá como actuación previa que sea allegada al expediente la certificación respectiva, de manera que por Secretaría, oficiase a la entidad demandada para lo pertinente, para efecto de determinar la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en estado de
fecha 05 JUN. 2018 a las 8.00 a.m.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00260-00

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2015-00260-00

DEMANDANTE: JUSTO ARMANDO TRIANA DAZA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

Viene el presente expediente al Despacho con recurso de apelación contra el auto proferido el 3 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, para proveer lo pertinente.

El artículo 438 del Código General del Proceso, establece que es apelable el auto que niegue el mandamiento de pago total o parcialmente, en el efecto suspensivo.

*Ahora bien, en el caso objeto de estudio, el auto a través del cual se negó mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado por estado el día **04 de mayo de 2018**, tal como se observa a folios 66 a 70, y el recurso de apelación se interpuso el 9 de mayo de 2018, es decir, que fue presentado en tiempo.*

En consecuencia, por ser procedente, estar presentado en tiempo y cumplir con los demás requisitos legales, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: *CONCEDER* el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho el día **3 de mayo de 2018**, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: *En firme esta providencia, por la Secretaria del Despacho, remitase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección*





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00260-00

Segunda (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| No. <u>20</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2018</u> |
| | A LAS <u>9:00</u> a.m. |
|  | |
| LUIS ALAJBAR QUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00492-00

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2015-00492-00

DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ MALDONADO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

Viene el presente expediente al Despacho con recurso de apelación contra el auto proferido el 3 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, para proveer lo pertinente.

El artículo 438 del Código General del Proceso, establece que es apelable el auto que niegue el mandamiento de pago total o parcialmente, en el efecto suspensivo.

*Ahora bien, en el caso objeto de estudio, el auto a través del cual se negó mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado por estado el día **04 de mayo de 2018**, tal como se observa a folios 62 a 66, y el recurso de apelación se interpuso el 9 de mayo de 2018, es decir, que fue presentado en tiempo.*

En consecuencia, por ser procedente, estar presentado en tiempo y cumplir con los demás requisitos legales, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho el día **03 de mayo de 2018**, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaria del Despacho, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00492-00

Segunda (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| No. <u>28</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2018</u> |
| | A LAS <u>9:00</u> m |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00227-00

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2015-00227-00

DEMANDANTE: LUCÍA GUIOMAR VILLEGAS CORREA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

Viene el presente expediente al Despacho con recurso de apelación contra el auto proferido el 3 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, para proveer lo pertinente.

El artículo 438 del Código General del Proceso, establece que es apelable el auto que niegue el mandamiento de pago total o parcialmente, en el efecto suspensivo.

*Ahora bien, en el caso objeto de estudio, el auto a través del cual se negó mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado por estado el día **04 de mayo de 2018**, tal como se observa a folios 81 a 85, y el recurso de apelación se interpuso el 9 de mayo de 2018, es decir, que fue presentado en tiempo.*

En consecuencia, por ser procedente, estar presentado en tiempo y cumplir con los demás requisitos legales, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho el día **03 de mayo de 2018**, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Despacho, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección

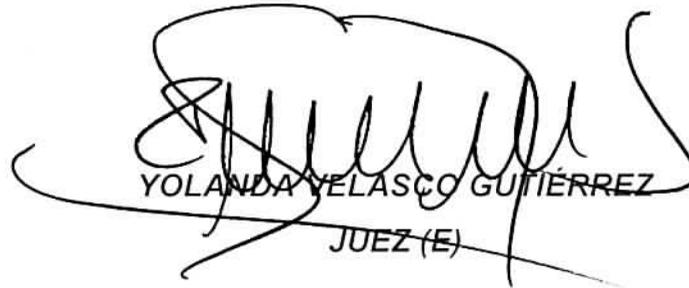


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00227-00

Segunda (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO. | |
| Nº <u>28</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2018</u> |
| | A LAS <u>8:00</u> a.m. |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO GUZMÁN BARRERA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00171-00

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2015-00171-00

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA PINTO DE AVENDAÑO

DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

Viene el presente expediente al Despacho con recurso de apelación contra el auto proferido el 3 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, para proveer lo pertinente.

El artículo 438 del Código General del Proceso, establece que es apelable el auto que niegue el mandamiento de pago total o parcialmente, en el efecto suspensivo.

*Ahora bien, en el caso objeto de estudio, el auto a través del cual se negó mandamiento ejecutivo de pago, fue notificado por estado el día **04 de mayo de 2018**, tal como se observa a folios 143 a 149, y el recurso de apelación se interpuso el 9 de mayo de 2018, es decir, que fue presentado en tiempo.*

En consecuencia, por ser procedente, estar presentado en tiempo y cumplir con los demás requisitos legales, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho el día **03 de mayo de 2018**, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaria del Despacho, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00171-00

Segunda (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| No. <u>28</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2019</u> |
| | A LAS <u>8:00</u> a.m |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2017-00457-00

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2017-00457-00

DEMANDANTE: FABIO NEL SUAVITA MORA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Viene el presente expediente al Despacho con informe secretarial de haberse presentado por la parte actora, recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido por el Despacho el 03 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia, para proveer lo pertinente.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces y Tribunales, así como los autos que allí se señalan, cuando sean proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos, dentro de los cuales, se encuentra el auto que rechaza la demanda, por lo mismo, el de reposición resulta improcedente.

Por su parte, el artículo 244, ibídem, establece que dicho recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, cuando el mismo se notifique por estado y éste deberá ser concedido en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

*Ahora bien, en el caso objeto de estudio, el auto a través del cual se rechazó la demanda, fue notificado por estado el día **04 de mayo de 2018**, tal como se observa a folios 27 y 28, y el recurso de apelación se interpuso el día 09 de mayo de 2018, es decir, fue presentado en tiempo.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2017-00457-00

En consecuencia, por ser procedente, estar presentado en tiempo y cumplir con los demás requisitos legales, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

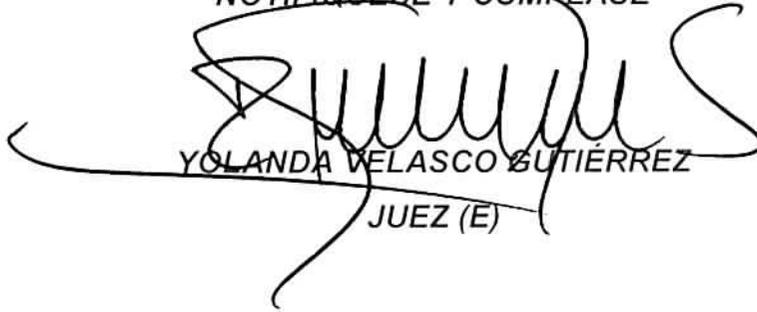
DISPONE:

PRIMERO.- Negar por improcedente el recurso de reposición contra la providencia de 03 de mayo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto proferido por el Despacho el **03 de mayo de 2018**, a través del cual se rechazó la demanda dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, remitase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO BUTIÉRREZ
JUEZ (E)

mqc

| | |
|--|----------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| No. <u>78</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2018</u> |
| | A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2018-00057-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA BEJARANO URREGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, entra el expediente de la referencia al Despacho para resolver.

Que la demandante actuando a través de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho elevó ante este despacho, demanda con el fin de obtener la reliquidación y ajuste de la pensión de jubilación con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Que dentro del libelo demandatorio, se encuentra la Resolución No. 1485 de 9 de octubre de 2015 por medio de cual le reconocen la pensión de jubilación a la actora y visible a folio 4, se evidencia que la accionante prestó por última vez sus servicios como docente, con sede en Anatoli de Buenavista del Municipio de La Mesa – Cundinamarca.

*Al respecto, el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, preceptúa que la competencia por razón del territorio se determina por el **último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios** y no en el lugar donde fueron expedidos los actos administrativos como lo indica el apoderado en el escrito antes mencionado.*

*Visto lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAAO6-3321 de 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el competente para conocer, entre otras, de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, cuyo último lugar de prestación de servicios haya sido el municipio de **La Mesa - Cundinamarca**, es el **Juzgado Administrativo del Circuito de Girardot – Reparto**.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- **DECLÁRESE** incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto sea remitido el expediente al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.**

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

JGR

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N. 20 | 05 JUN. 2018 |
| DE HOY | ALAS 8:00 AM |
| LUIS ALEJANDRO SUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-010-2017-00041-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA RUIZ AVELLA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES - FONCEP

Bogotá, D.C. 01 JUN. 2018

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl. 21), la cuantía (fl. 58) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad parcial de la Resolución No. 4435 de 11 de octubre de 2013, por medio de la cual se reconoció una pensión de Jubilación a la señora LUZ MARINA RUIZ AVELLA, y la nulidad de la Resolución No. SPE- GP No. 1123 de 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se reliquida la pensión de vejez de la aquí accionante; por no tener en cuenta la totalidad de los factores salariales certificados en el último año de servicios.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA RUIZ AVELLA** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.
2. **NOTIFICAR**, Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, identificada con la C. C. No. 91.068.058 y T.P. 90.682 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 47 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

JGR

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N | 28 |
| DE HOY | 05 JUN. 2018 |
| A LAS 8:05 AM | |
| LUIS ALEJANDRO VARGAS BARRERA SECRETARIO | |



Bogotá D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:

11001-33-35-010-2017-00257-00

DEMANDANTE:

MIRIAM ROCÍO ALBARRACÍN PÉREZ

DEMANDADA:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se inadmitirá la demanda, por lo que se concede el término de 10 días para que se corrija en lo siguiente:

- El apoderado deberá allegar constancia del acta de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad que dispone el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

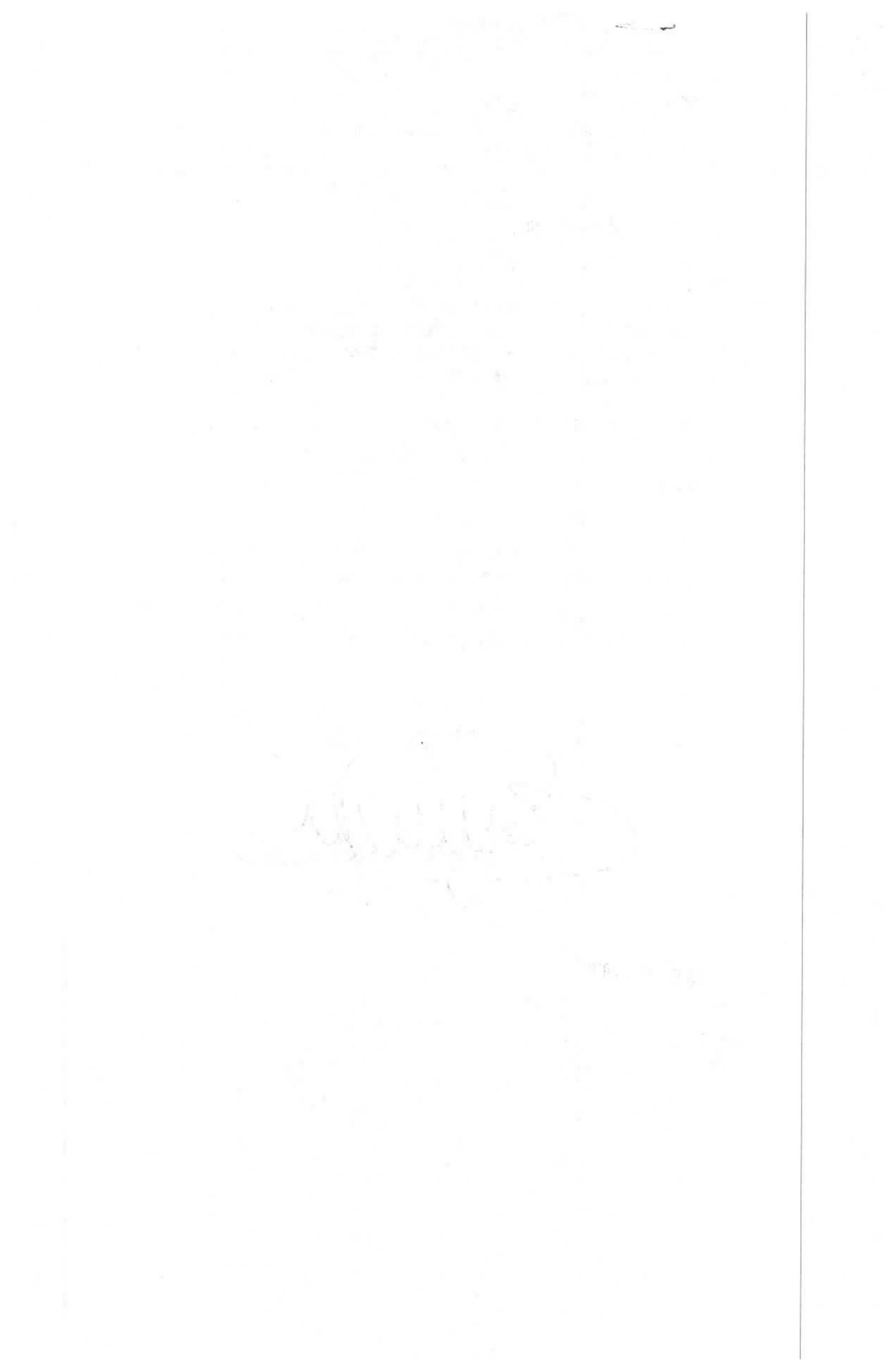
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Juez (E)

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° 28 | 05 JUN. 2018 |
| DE HOY | |
| A LAS 8 00 a m | |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |

CBR





Bogotá D.C., 07 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00347-00

DEMANDANTE: MARTHA LISSETTE CAMACHO GONZÁLEZ

DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente de la referencia al Despacho para proceder a la revisión de los presupuestos para la admisión o inadmisión del medio de control, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISIÓN** de la demanda presentada por **MARTHA LISSETTE CAMACHO GONZÁLEZ** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA LISSETTE CAMACHO GONZÁLEZ** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o quien haga sus veces.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.



6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
Juez (E)

CBR

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° 28 | DE HOY 05 JUN. 2018 |
| A LAS 6:00 a.m | |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



Bogotá D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00001-00

DEMANDANTE: ANA ELSA TENJO TENJO

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que a folios 27 a 32 del expediente el apoderado judicial de la demandante aporta la petición que dio origen al acto administrativo objeto de la controversia, el Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 18 de agosto de 2017.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora ANA ELSA TENJO TENJO en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.



- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
Juez (E)

CBR

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° 28 | DE HOY 05 JUN. 2018 |
| A LAS 8:00 a.m. | |
|  | |
| LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



Bogotá D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00132-00

DEMANDANTE: IRMA JANETH PRECIADO ALVARADO

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que a folios 31 a 39 del expediente el apoderado judicial de la demandante indica que la petición que dio origen al acto administrativo objeto de la controversia se encuentra a folio 9 y 10 del expediente, el Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 18 de agosto de 2017.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **IRMA JANETH PRECIADO ALVARADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2017-00132-00

- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
Juez (E)

CBR

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° <u>28</u> | DE HOY <u>05 JUN. 2018</u> |
| A LAS <u>8:00</u> a.m. | |
|  LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



Bogotá D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00102-00

DEMANDANTE: JIMMY DE JESÚS ZEA CASTAÑO

DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que a folios 37 a 54 del expediente el apoderado judicial de la demandante subsana la demanda allegando la petición que dio origen al acto administrativo demandado, el Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 18 de agosto de 2017.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JIMMY DE JESÚS ZEA CASTAÑO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR o quien haga sus veces.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem.* y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

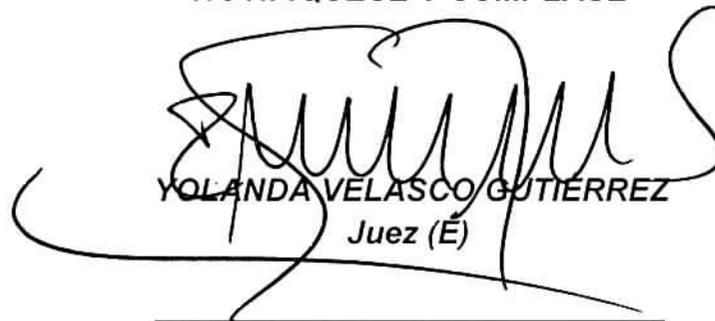


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2017-00102-00

- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
Juez (E)

CBR

| | |
|---|--------------------------------------|
| JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° 28 | DE HOY 05 JUN 2018 A LAS 8:00 a m |
|  LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO | |



Bogotá, D.C., 01 JUN. 2018

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2015-00917-00
ACCIONANTE: LILIA ENITH RIAÑO REINA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante solicitud radicada el día 25 de mayo de 2018, la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, encaminadas a obtener la nulidad del acto ficto presunto frente a la petición presentada el 12 de agosto de 2015, con el correspondiente restablecimiento del derecho.

Analizado el expediente, se observa que por auto de 12 de marzo de 2018¹, se procedió a la admisión de la demanda, providencia a la cual no se ha dado cumplimiento teniendo en cuenta que no se han consignado los gastos del proceso.

Por lo anterior, y toda vez que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se ha notificado a las partes demandadas ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se interpretará que la voluntad del demandante es el retiro de la demanda.

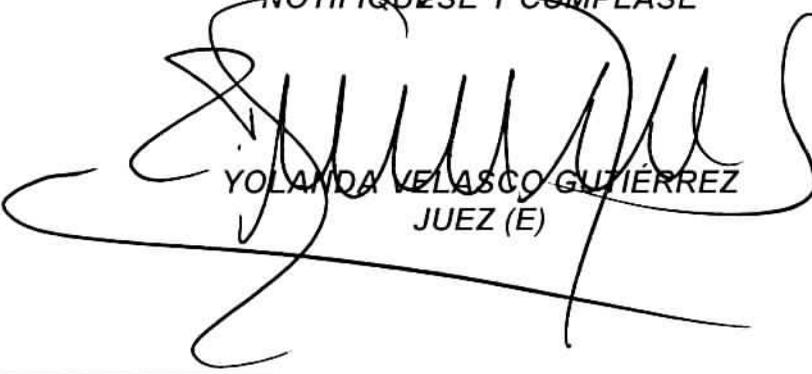
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por LILIA ENITH RIAÑO REINA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ (E)

¹ Folios 159 y 160 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 28 DE HOY 05 JUN. 2018

A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO